

ESTATUTOS
de la
Corporación Centroamericana de
Servicios de Navegación Aérea



"Organismo Internacional de Integración Centroamericana"





Estatutos vigentes modificados en el año 2001

**Aprobado por el Honorable Consejo Directivo, mediante Resolución Número
Ocho (8) de la
Centésima Décima Primera (111) Reunión Ordinaria del Consejo Directivo,
Montelimar, Nicaragua, 1 de junio del 2001.**

ESTATUTOS DE COCESNA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Para los efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

- a) **CONVENIO:**
El Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, suscrito por los países del área, con fecha 26 de febrero de 1960, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras y ratificado por las partes contratantes. Adhiriéndose Belice el 01 de octubre de 1996, como Estado Contratante.
- b) **COCESNA:**
La Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, creada mediante el Convenio Internacional referido en el inciso a) de este artículo.
- c) **ACNA:**
Agencia Centroamericana de Navegación Aérea.
- d) **ACSA:**
Agencia Centroamericana para la Seguridad Aeronáutica.
- e) **ICCAE:**
Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica.
- f) **CONSEJO DIRECTIVO:**
Órgano colegiado de mayor jerarquía dentro de la organización administrativa de COCESNA, integrado por un Miembro designado por cada uno de los países signatarios del Convenio.
- g) **PRESIDENTE:**
El Presidente del Consejo Directivo de COCESNA.
- h) **PRESIDENTE EJECUTIVO DE COCESNA:**
Funcionario nombrado por el Consejo Directivo, a través de los procedimientos establecidos en estos Estatutos y las Resoluciones del propio Consejo Directivo.
- i) **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO:**
Disposiciones que regulan las actuaciones del Consejo Directivo de COCESNA.
- j) **CÓDIGO DE SERVICIOS:**
Disposiciones normativas que regulan la relación de servicio entre COCESNA y su personal.
- k) **REGLAMENTO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO:**
Disposiciones normativas que permiten el establecimiento de un adecuado sistema de control interno para propiciar el análisis, registro y control de las operaciones

financieras, la ejecución presupuestaria y de compras y contratación de bienes, obras y servicios para el correcto manejo y control del patrimonio de la misma.

- l) MIEMBRO REPRESENTANTE:
Propietario o suplente designada por cada una de las Partes Contratantes del Convenio ante el Consejo Directivo.
- m) AUDITOR INTERNO:
Funcionario nombrado por el Consejo Directivo, a través de los procedimientos establecidos en estos Estatutos y las Resoluciones del propio Consejo Directivo, tiene a su cargo la fiscalización Administrativo-Financiero y Técnica de COCESNA.
- n) DIRECTOR DE ACNA:
Funcionario nombrado por el Consejo Directivo, a través de los procedimientos establecidos en estos Estatutos y las Resoluciones del propio Consejo Directivo, tiene a su cargo la explotación de los Servicios de Navegación Aérea.
- o) DIRECTOR DE ACSA:
Funcionario nombrado por el Consejo Directivo, a través de los procedimientos establecidos en estos Estatutos y las Resoluciones del propio Consejo Directivo, tiene a su cargo los servicios de Seguridad Aeronáutica.
- p) DIRECTOR DEL ICCAE:
Funcionario nombrado por el Consejo Directivo, a través de los procedimientos establecidos en estos Estatutos y las Resoluciones del propio Consejo Directivo, tiene a su cargo la dirección, funcionamiento y planificación de la capacitación técnica, operativa y de gestión aeronáutica.
- q) GERENTES DE ESTACIÓN:
Funcionarios nombrados por el Presidente Ejecutivo, que tienen a su cargo el funcionamiento de las diferentes Estaciones de COCESNA.
- r) COMISIÓN DE USUARIOS (CU):
Compuesta por representantes de las empresas aéreas y/o usuarios que utilicen los servicios que presta COCESNA.
- s) REUNIONES:
Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, según lo disponen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del mismo.
- t) SEDE DE COCESNA:
Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras de acuerdo al Art.1 del Convenio Constitutivo.
- u) SEDE DE ACNA:
Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.
- v) SEDE DE ACSA:
Alajuela, República de Costa Rica.
- w) SEDE DEL ICCAE:
Ilopango, República de El Salvador.

- x) ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI):
Organismo Internacional vinculado con la Organización de las Naciones Unidas, y cuyos fines y objetivos son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y desenvolvimiento del transporte aéreo internacional.
- y) MAYORÍA:
Voto favorable de la mitad más uno de los Miembros del Consejo Directivo.
- z) UNANIMIDAD:
El voto favorable de la totalidad de los Miembros del Consejo Directivo.
- aa) PESO CENTROAMERICANO (CA\$):
Moneda oficial de COCESNA, equivalente al Dólar de los Estados Unidos de América.
- bb) PARTES CONTRATANTES:
Los países que han ratificado el Convenio Constitutivo.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

COCESNA es una Institución Internacional de Integración Centroamericana de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con sus fines, gozará en el territorio de las partes contratantes las prerrogativas, exenciones y privilegios propios de su condición Internacional, conforme al Convenio y al Derecho Internacional.

ARTÍCULO 3. MIEMBROS

Serán miembros de COCESNA, las partes contratantes que hayan ratificado el Convenio, de acuerdo a su ordenamiento jurídico y/o aquellas que voluntariamente decidan adherirse al mismo, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto en el Convenio.

ARTÍCULO 4. REGULACIONES

COCESNA se regirá por:

- a) Las disposiciones del Convenio.
- b) Los presentes Estatutos.
- c) Sus Reglamentos.
- d) Las Leyes de las Partes Contratantes, en lo que fueren aplicables conforme lo establecido en el Convenio y las normas de Derecho Internacional vigente en las Partes Contratantes.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5. OBJETO

COCESNA tiene como objeto la prestación de servicios públicos en:

- a) El control de tránsito aéreo.
- b) Telecomunicaciones aeronáuticas.

- c) Información aeronáutica.
- d) Radioayudas para la navegación aérea.
- e) Seguridad Aeronáutica.
- f) Capacitación aeronáutica.
- g) La ejecución, prestación y contratación de servicios relacionados o afines con las actividades antes dichas.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Para la realización de su objeto, COCESNA tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Tendrá derechos exclusivos sobre la prestación de los servicios estipulados en el Artículo 5 anterior.
- b) Proporcionará los servicios y ayudas indicadas en el punto anterior, previstos en el plan regional de la O.A.C.I. en los territorios de las Partes Contratantes y en aquellas otras áreas que se hayan confiado a COCESNA en virtud de Acuerdos Internacionales.
- c) Proporcionará a otros Estados, mediante convenio, los servicios y ayudas antes indicados, previstos en el plan regional de la O.A.C.I.
- d) Proporcionará dentro de los territorios de las Partes Contratantes, por medio de contratos con entidades públicas o privadas, los servicios y ayudas antes dichos que no estén previstos en el plan regional de la O.A.C.I.
- e) Proporcionará servicios aeronáuticos estipulados en el plan regional de la O.A.C.I. distintos a los antes dichos, previa autorización escrita de las autoridades competentes de todas las Partes Contratantes.
- f) Estudiará y propondrá a las Partes Contratantes, con base en las normas y métodos recomendados de la O.A.C.I., la uniformidad de las normas nacionales que regulan el tránsito aéreo y las medidas que adopten los servicios encargados de organizarlo y de lograr su seguridad.
- g) Recomendar, asesorar, orientar y facilitar a las Partes Contratantes de COCESNA, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos en lo relativo a la seguridad aeronáutica.
- h) Formular un plan anual de formación integral en las áreas técnicas, operativas y de gestión tomando en consideración las normas y métodos, contenidos en los anexos y documentos publicados por O.A.C.I.
- i) Fomentará y coordinará los estudios concernientes a los servicios e instalaciones de navegación aérea, teniendo en cuenta la evolución técnica y, dado el caso, propondrá a las Partes Contratantes las enmiendas al plan regional de navegación aérea que hayan de someterse a la O.A.C.I., respecto a las atribuciones a que este artículo se refiere.
- j) Realizará y ejecutará todos aquellos servicios, planes y labores que se encuentren vinculados con el giro normal de su organización.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 7. DEL PATRIMONIO

Conforman el patrimonio de COCESNA los siguientes bienes:

- a) Bienes muebles.
- b) Bienes inmuebles.
- c) Derechos reales y personales.

- d) Fondos activos.
- e) Derechos de uso y arrendamiento.
- f) Acreedorías vigentes.
- g) Derechos de cuotas.
- h) Pagos por los servicios prestados por COCESNA.
- i) Aportes y donaciones de Entidades Internacionales o de las Partes Contratantes.

También serán parte del patrimonio todas las instalaciones y equipos que las Partes Contratantes le confieran en uso y goce para su normal funcionamiento de conformidad con el Convenio Constitutivo.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 8. DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor jerarquía de COCESNA y será integrado por un miembro representante designado por cada una de las Partes Contratantes, conforme al Convenio y a los presentes Estatutos. Cada miembro representante designado tendrá un suplente, quien lo reemplazará en su ausencia.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS

Los Miembros Representantes, Propietarios y Suplentes, del Consejo Directivo, preferentemente serán, autoridades competentes de aeronáutica, designadas por la Parte Contratante que representen.

ARTÍCULO 10. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS

Los Miembros Representantes designados por las Partes Contratantes permanecerán en sus cargos durante la vigencia de sus nombramientos. La designación se comunicará al Secretario del Consejo Directivo y deberán depositarse, ante dicho Secretario, las cartas credenciales expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de cada una de las Partes Contratantes. Toda sustitución deberá ser notificada con antelación a la celebración de las reuniones.

ARTÍCULO 11. QUÓRUM Y DECISIONES

Para que el Consejo Directivo se considere reunido y tome sus decisiones válidamente deberán someterse a lo estipulado en el Artículo 4 del Convenio Constitutivo.

ARTÍCULO 12. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Anualmente el Consejo Directivo elegirá un Presidente y un Vicepresidente de tal forma que haya rotación entre las Partes Contratantes. En ausencia del Presidente, el Consejo Directivo será presidido por el Vicepresidente, y en ausencia de este último, se elegirá de entre los miembros representantes titulares quien presidirá la reunión.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del Consejo Directivo, las que podrá suspender en cualquier momento por causa debidamente justificada.
- b) Velar para que el Consejo Directivo cumpla con las leyes y reglamentos que lo rigen.

- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones respecto a las labores del Consejo Directivo.
- d) Velar en coordinación con el Presidente Ejecutivo y Secretario del Consejo, sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo.
- e) Las demás que le asignen el Convenio y los reglamentos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo celebrará anualmente seis reuniones ordinarias. La convocatoria la realizará el Secretario del Consejo Directivo mediante comunicación escrita con treinta días de anticipación a la celebración.

Al finalizar cada reunión el Consejo Directivo decidirá el lugar y la fecha de la celebración de la siguiente reunión.

ARTÍCULO 15. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo podrá celebrar reuniones extraordinarias según lo demanden los intereses de COCESNA, en cuyo caso la convocatoria se efectuará por el medio que estipula el artículo anterior; sin embargo, el plazo de convocatoria podrá reducirse dependiendo de la urgencia de los asuntos a tratar.

Las reuniones extraordinarias se podrán celebrar a solicitud del Presidente del Consejo, de la mayoría de los miembros representantes de las Partes Contratantes o del Presidente Ejecutivo, con indicación específica del tema por tratar, el cual consignará el Secretario del Consejo Directivo al efectuar la convocatoria.

ARTÍCULO 16. SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Además de las funciones que los presentes Estatutos le confiere al Presidente Ejecutivo, éste ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17. ELECCIÓN

Además de los asuntos correspondientes al giro ordinario de COCESNA, el Consejo Directivo, obligatoriamente, en su última reunión anual ordinaria elegirá al Presidente y Vicepresidente.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir con los términos establecidos en el Convenio Constitutivo.
- b) Diseñar la política de COCESNA y aprobar la organización administrativa y técnica que someta a su conocimiento el Presidente Ejecutivo.
- c) Aprobar las tarifas y derechos que deberán de pagar los usuarios que someta el Presidente Ejecutivo.
- d) Dictar, reformar y derogar los Reglamentos necesarios, para el buen funcionamiento de COCESNA, de acuerdo al Artículo 4 del Convenio.
- e) Establecer las Sedes o cambio de Sedes de COCESNA y sus dependencias.
- f) Aprobar las disposiciones relativas a las transacciones comerciales que no hayan sido contempladas dentro del presupuesto anual vigente siempre y cuando dichas transacciones se excedan de la suma de doscientos mil pesos centroamericanos.

- g) Aprobar e introducir modificaciones a los presupuestos cuando se aumente el monto total autorizado, discutir y aprobar estados de pérdidas y ganancias, balances y proyectos de inversión de capitales.
- h) Nombrar, sancionar y remover al Presidente Ejecutivo, al Auditor Interno, al Director de ACNA, al Director de ACSA y al Director del ICCAE quienes deberán ser de diferente nacionalidad.
- i) Aprobar los montos de las fianzas del Presidente Ejecutivo, el Auditor Interno, el Director de ACNA, el Director de ACSA y el Director del ICCAE.
- j) Aprobar la designación de los Miembros de la Comisión de Usuarios.
- k) Ordenar la práctica de auditorías externas, cuando se considere conveniente a los intereses de COCESNA.
- l) Las demás facultades que le correspondan conforme al Convenio, los presentes Estatutos y los Reglamentos.

CAPÍTULO V

DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 19. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

El Presidente Ejecutivo será el Administrador Ejecutivo de COCESNA. Será nombrado por el Consejo Directivo y dependerá de este Órgano directamente. Para su designación el Consejo Directivo contratará una firma consultora de reconocida experiencia para realizar un concurso público en la Parte Contratante cuyo turno corresponda. Dicha firma consultora deberá presentar al Consejo Directivo en sesión extraordinaria convocada exclusivamente para ese fin una propuesta integrada por los cinco de mayor calificación. Para su designación será necesaria mayoría de votos del Consejo Directivo y durará en el ejercicio de sus funciones cinco años. Tal cargo se ejercerá en forma rotativa por cada una de las Partes Contratantes; sin embargo, el Presidente Ejecutivo podrá resultar reelecto si a juicio de la mayoría del Consejo Directivo su labor administrativa lo hace acreedor a ello. En este caso, la parte contratante que continua no pierde su derecho para ejercerla en el siguiente período.

ARTÍCULO 20. SUSTITUCIÓN

Por cualquier ausencia temporal del Presidente Ejecutivo se recargarán sus funciones en el Funcionario responsable del área Administrativa-Financiera.

En caso de producirse remoción o renuncia del Presidente Ejecutivo, por cualquier causa, el Consejo Directivo procederá a llenar la vacante siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior y en tanto se incorpore el nombrado por el Consejo Directivo, se recargarán sus funciones en el Funcionario responsable del área Administrativa-Financiera.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS

Para ser Presidente Ejecutivo se requiere:

- a) Ser de nacionalidad de una de las Partes Contratantes y estar en el ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser funcionario de reconocida experiencia, capacidad y solvencia moral.
- c) Ser mayor de treinta años.

- d) Poseer título universitario en administración de empresas o ciencias económicas; con cinco años de experiencia en administración de empresas del tipo de COCESNA o empresas similares, o en aviación civil. También podrán optar el cargo aquellos profesionales técnicos con título universitario que acrediten la experiencia a que se refiere el párrafo anterior.
- e) Dominio del idioma inglés.
- f) Poseer alto grado de iniciativa, criterio profesional en la toma de decisiones y en la solución de problemas, habilidades de liderazgo y dirección de personal de alto desempeño.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES

Son funciones que competen exclusivamente al Presidente Ejecutivo:

- a) Representar a COCESNA, judicial y extrajudicialmente.
- b) Firmar los documentos, correspondencia, estados financieros y demás documentos que sean del giro de la Institución.
- c) Proporcionar al Consejo Directivo y a los Miembros representantes en particular, la información relativa a la actividad de COCESNA, en cualquier tiempo que le sea solicitada y con la mayor brevedad.
- d) Firmar, aceptar, endosar, protestar todo tipo de títulos, valores y documentos de crédito.
- e) Designar, sancionar y remover al personal de COCESNA, con excepción del Auditor Interno, el Director de ACNA, el Director de ACSA y al Director del ICCAE.
- f) Establecer los montos de las fianzas que deberán rendir el personal que administren fondos de COCESNA, cuyo costo será asumido por COCESNA, con excepción de la del Auditor Interno, el Director de ACNA, el Director de ACSA y el Director del ICCAE que deberá someter a aprobación del Consejo Directivo.
- g) Elaborar los proyectos de tarifas a que se refiere el inciso c) del Artículo 18 de los Estatutos.
- h) Elaborar los Proyectos de Reglamento que el Consejo Directivo le requiera y todos aquellos que el Presidente Ejecutivo considere pertinentes.
- i) Celebrar los actos, contratos o negocios jurídicos que sean del giro ordinario de COCESNA que estén aprobados en el presupuesto anual y cuando no estén en el presupuesto anual aprobado, hasta por la suma de doscientos mil pesos centroamericanos; en caso de exceder dicha suma, deberá obtener autorización por escrito del Consejo Directivo.
- j) Someter a la aprobación del Consejo Directivo los programas de trabajo, inversiones, informes de gestión, organigrama general de COCESNA y estados financieros.
- k) Solicitar, tramitar y suscribir empréstitos, y ofrecer las garantías con la autorización del Consejo Directivo.
- l) Elaborar y suscribir los Contratos de servicios profesionales según las necesidades técnicas o administrativas de COCESNA.
- m) Otorgar mandatos judiciales y/o administrativos especiales a favor de los Directores, Gerentes de Estación, asesor legal y a cualquier otro funcionario de COCESNA que estime conveniente.

CAPÍTULO VI

A.C.N.A.

ARTÍCULO 23. NATURALEZA

ACNA es una dependencia de COCESNA y tendrá a cargo la explotación del Sistema de Navegación Aérea.

ARTÍCULO 24. OBJETO

ACNA tiene como objeto la prestación de los siguientes servicios públicos:

- a) Control de Tránsito Aéreo
- b) Telecomunicaciones Aeronáutica
- c) Información Aeronáutica
- d) Radioayudas a la Navegación Aérea

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE ACNA

Para la realización de su objeto, ACNA tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Proporcionará los servicios y ayudas indicadas en el artículo anterior, previstos en el plan regional de la O.A.C.I. en los territorios de las Partes Contratantes y en aquellas otras áreas que se hayan confiado a COCESNA en virtud de Acuerdos Internacionales.
- b) Proporcionará a otros Estados, mediante convenio, los servicios y ayudas antes indicados, previstos en el plan regional de la O.A.C.I.
- c) Proporcionará dentro de los territorios de las Partes Contratantes, por medio de contratos con entidades públicas o privadas, los servicios y ayudas antes dichos que no estén previstos en el plan regional de la O.A.C.I.
- d) Estudiará y propondrá a las Partes Contratantes, con base en las normas y métodos recomendados de la O.A.C.I., la uniformidad de las normas nacionales que regulan el tránsito aéreo y las medidas que adopten los servicios encargados de organizarlo y de lograr su seguridad.
- e) Tomará todas las medidas necesarias para la capacitación adecuada de su personal.
- f) Fomentará y coordinará los estudios concernientes a los servicios e instalaciones de navegación aérea, teniendo en cuenta la evolución técnica y dado el caso, propondrá a las Partes Contratantes las enmiendas al plan regional de navegación aérea que hayan de someterse a la O.A.C.I., respecto a las atribuciones a que este artículo se refiere.
- g) Realizará y ejecutará todos aquellos servicios, planes y labores que se encuentren vinculados con el giro normal de su organización.

ARTÍCULO 26. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE ACNA

El Director de ACNA será nombrado por el Consejo Directivo y dependerá directamente del Presidente Ejecutivo. La selección del Director de ACNA se hará por concurso público en las Partes Contratantes mediante el procedimiento que disponga el Consejo Directivo, la designación y nombramiento se hará en cualquiera de las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo. Su designación será por mayoría de votos del Consejo Directivo y su nombramiento será indefinido.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS DEL DIRECTOR DE ACNA

El Director de ACNA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad de una de las Partes Contratantes y estar en el ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser funcionario de reconocida experiencia, capacidad y solvencia moral.
- c) Ser mayor de treinta años.
- d) Poseer título universitario en ingeniería electrónica, industrial, eléctrica o en carreras afines.
- e) Poseer diez años de experiencia en administración de empresas del tipo de COCESNA o empresas similares, o en aviación civil.
- f) Alto grado de iniciativa, criterio profesional en la toma de decisiones y en la solución de problemas, habilidades de liderazgo, gerencia de proyectos y dirección de personal de alto desempeño.
- g) Dominio del inglés tanto oral como escrito.
- h) Viajar dentro y fuera del área centroamericana.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ACNA

Corresponderá al Director de ACNA las siguientes atribuciones:

- a) Desempeñar las funciones de carácter técnico-operacional y aquellas otras similares o especiales que el Consejo Directivo o el Presidente Ejecutivo delegue o encomiende.
- b) Celebrar los actos o negocios jurídicos que sean del giro ordinario de la Agencia que estén aprobados en el presupuesto anual hasta por la suma de Cincuenta Mil Pesos Centroamericanos.
- c) Asesorar al Presidente Ejecutivo y Gerentes de Estación en el aspecto técnico operacional.
- d) Velar por el buen funcionamiento de toda la red de telecomunicaciones, radioayudas a la navegación, servicios de tránsito aéreo y demás sistemas técnicos y operativos.
- e) Planificar mediante un plan de navegación aérea, el desarrollo de los servicios de navegación aérea y de la infraestructura necesaria para la prestación eficiente y segura de los mismos.
- f) Tomar las medidas necesarias para la capacitación del personal a cargo de las operaciones y mantenimiento de los equipos de COCESNA.
- g) Proponer a la Presidencia Ejecutiva o al Consejo Directivo, a través de la primera, cualquier recomendación tendiente a mejorar los sistemas técnicos, objeto de prestación de servicios.
- h) Ejecutar el presupuesto operativo de ACNA y llevar los controles y demás disposiciones establecidas al efecto.
- i) Coordinar las funciones de las diferentes unidades de ACNA.
- j) Preparar los programas anuales de trabajo de ACNA.
- k) Coordinar con las autoridades aeronáuticas de los países miembros de COCESNA, las actividades de fomento, asesoría y orientación en el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional en lo de su competencia.
- l) La aplicación obligatoria y de observancia del convenio constitutivo, los estatutos y demás reglamentación o disposiciones administrativas vigentes de COCESNA.
- m) Preparar y presentar a la Presidencia Ejecutiva el presupuesto operativo anual de inversión de ACNA.

- n) Establecer un control estadístico del comportamiento de la navegación aérea en la región centroamericana.
- o) Dirigir, supervisar y aprobar el trabajo a ejecutar por el personal de ACNA.
- p) Informar a la Presidencia Ejecutiva del avance en la ejecución del programa anual de trabajo.
- q) Participar cuando sea invitado en las reuniones del Consejo Directivo de COCESNA y de los Directores de Aeronáutica Civil de la Región.
- r) Proponer para aprobación del Presidente Ejecutivo de COCESNA el nombramiento del personal administrativo y técnico de ACNA.
- s) Otras que determinen el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO VII

A.C.S.A.

ARTÍCULO 29. NATURALEZA

ACSA es una dependencia de COCESNA y tendrá a cargo la Seguridad Aeronáutica.

ARTÍCULO 30. OBJETO

El objeto de ACSA es recomendar, asesorar, orientar y facilitar a las Partes Contratantes de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), sobre el cumplimiento de las obligaciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos en lo relativo a la seguridad aeronáutica.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE ACSA

ACSA se encarga de realizar las investigaciones preliminares al otorgamiento del Certificado de Operación Aérea y de ejercer la supervisión e inspección permanente de las operaciones y para la realización de su objeto, ACSA tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presentar a las autoridades aeronáuticas recomendaciones relativas a la expedición del Certificado de Operación Aérea y de las correspondientes especificaciones para las operaciones, y a la competencia de la Empresa Usuaria del Servicio para seguir ejerciendo las atribuciones que le confiere el certificado.
- b) Presentar a las autoridades aeronáuticas recomendaciones referentes a toda condición especial que pueda ser necesario imponer de resultados de la investigación.
- c) Informar a las autoridades aeronáuticas y al explotador de toda insuficiencia que sea preciso subsanar.
- d) Presentar a las autoridades aeronáuticas recomendaciones relativas a medidas apropiadas para exigir el cumplimiento de las reglamentaciones.

ARTÍCULO 32. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE ACSA

El Director de ACSA será nombrado por el Consejo Directivo y dependerá directamente del Presidente Ejecutivo. La selección del Director de ACSA se hará por concurso público en las Partes Contratantes mediante el procedimiento que disponga el Consejo Directivo, la designación y nombramiento se hará en cualquiera de las reuniones ordinarias o extraordinarias. Su designación será por mayoría de votos del Consejo Directivo y su nombramiento será indefinido.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS DEL DIRECTOR DE ACSA

El Director de ACSA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad de una de las Partes Contratantes y en el ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser funcionario de reconocida experiencia, capacidad y solvencia moral.
- c) Ser mayor de treinta años.
- d) Preparación académica y técnica aeronáutica. - Poseer título universitario en cualquiera de las siguientes áreas: ciencias económicas, jurídica o aeronáutica.
- e) Debe poseer 5 años de experiencia en la gestión de la aviación civil relacionadas con la operación, mantenimiento y legislación aeronáutica y normas de vuelo.
- f) Dominio del inglés tanto oral como escrito sin ninguna dificultad.
- g) Alto grado de iniciativa y criterio profesional en la toma de decisiones y en la solución de problemas.
- h) Viajar dentro y fuera del área Centroamericana.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ACSA

Corresponderá al Director de ACSA:

- a) Ejecutar el presupuesto operativo de ACSA y llevar los controles y demás disposiciones establecidas al efecto.
- b) Celebrar los actos, contratos o negocios jurídicos que sean del giro ordinario de la Agencia que estén aprobados en el presupuesto anual hasta por la suma de Cincuenta Mil Pesos Centroamericanos.
- c) Preparar y tramitar para la aprobación de los Directores Generales de Aeronáutica Civil de las Partes Contratantes de las contrataciones de consultorías técnicas requeridas para el cumplimiento de las funciones de ACSA.
- d) Coordinar las funciones de las diferentes unidades de ACSA.
- e) Preparar en coordinación con los Directores Generales de Aeronáutica Civil, la aprobación por parte de las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes, los protocolos o cartas de acuerdo de las funciones específicas a realizar por el personal de ACSA en cada país.
- f) Preparar los programas anuales de trabajo de ACSA.
- g) Coordinar en conjunto con los Directores Generales de Aeronáutica Civil de las Partes Contratantes y con los Organismos Internacionales para armonizar, homologar y actualizar disposiciones en materia de seguridad de vuelo.
- h) Coordinar con las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes, las actividades de fomento, asesoría y orientación en el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional en lo de su competencia.
- i) La aplicación obligatoria y de observancia del convenio constitutivo, los estatutos y demás reglamentación o disposiciones administrativas vigentes de COCESNA.
- j) Comunicar a las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes, cuando corresponda sobre el comportamiento de la seguridad operacional, notificándole el resultado de las auditorías técnicas de inspección relacionadas con la seguridad operacional.
- k) Preparar los proyectos de revisión, actualización o armonización de la Reglamentación Aeronáutica y someterla a aprobación de los Directores Generales de Aeronáutica Civil de las Partes Contratantes.
- l) Preparar y presentar a la Presidencia Ejecutiva el presupuesto operativo de inversión de ACSA.

- m) Coordinar y servir de mediador en situaciones complejas en donde los resultados de las inspecciones y auditorías técnicas presenten diferencias con la reglamentación vigente.
- n) Preparar los programas anuales de vigilancia para las evaluaciones de tipo regular y aleatorio conforme los documentos 8335-9389 y 9734 de la Organización Internacional de Aviación Civil.
- o) Establecer un control estadístico del comportamiento de la seguridad operacional en la región centroamericana.
- p) Dirigir, supervisar y aprobar el trabajo a ejecutar por el personal de ACSA.
- q) Informar a la Presidencia Ejecutiva del avance en la ejecución del programa anual de trabajo.
- r) Participar cuando sea invitado en las reuniones de los Directores Generales de Aeronáutica Civil y en las del Consejo Directivo de COCESNA.
- s) Proponer para aprobación del Presidente Ejecutivo de COCESNA el nombramiento del personal administrativo y técnico de ACSA.
- t) Otras que determinen el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII

I.C.C.A.E.

ARTÍCULO 35. NATURALEZA

ICCAE es una dependencia de COCESNA y tendrá a cargo la capacitación Aeronáutica.

ARTÍCULO 36. OBJETO

El objeto del ICCAE es gestionar la formación y capacitación técnica, operativa y de gestión.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL ICCAE

Para la realización de su objeto, el ICCAE tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular un plan anual de formación integral en las áreas técnicas, operativas y de gestión tomando en consideración las normas y métodos, contenidos en los anexos y documentos publicados por O.A.C.I.
- b) Impartir la capacitación a través de cursos regulares y específicos, organizar seminarios, reuniones u otro tipo de eventos de formación que contribuyan al desarrollo del potencial humano en el ámbito aeronáutico.
- c) Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico en las áreas aeronáuticas y afines.
- d) Brindar servicios de asesorías y consultorías a entidades que lo requieran.
- e) Mantener instructores calificados.
- f) Mantener equipos de instrucción adecuados y actualizados tecnológicamente.

ARTÍCULO 38. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL ICCAE

El Director del ICCAE será nombrado por el Consejo Directivo y dependerá directamente del Presidente Ejecutivo. La selección del Director del ICCAE se hará por concurso público en las Partes Contratantes mediante el procedimiento que disponga el Consejo Directivo, la designación y nombramiento se hará en cualquiera de las reuniones

ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo. Su designación será por mayoría de votos de Consejo Directivo y su nombramiento será indefinido.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS DEL DIRECTOR DEL ICCAE

El Director del ICCAE será nombrado por el Consejo Directivo, su designación se hará por medio de concurso público y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad de una de las Partes Contratantes y en el ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser funcionario de reconocida experiencia, capacidad y solvencia moral.
- c) Ser mayor de treinta años.
- d) Preparación académica y técnica aeronáutica. - Poseer título universitario en cualquiera de las siguientes áreas: ciencias económicas, jurídica o título técnico en aeronáutica.
- e) Debe poseer 5 años de experiencia en la gestión de la aviación civil.
- f) Dominio del inglés tanto oral como escrito sin ninguna dificultad.
- g) Alto grado de iniciativa y criterio profesional en la toma de decisiones y en la solución de problemas.
- h) Viajar dentro y fuera del área Centroamericana.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL ICCAE

Corresponderá al Director del ICCAE:

- a) Ejecutar el presupuesto operativo del ICCAE y llevar los controles y demás disposiciones establecidas al efecto.
- b) Celebrar los actos, contratos o negocios jurídicos que sean del giro ordinario del Instituto que estén aprobados en el presupuesto anual hasta por la suma de Cincuenta Mil Pesos Centroamericanos.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del ICCAE.
- d) Coordinar las funciones de las diferentes unidades del ICCAE.
- e) Preparar los programas anuales de trabajo del ICCAE.
- f) La aplicación obligatoria y de observancia del convenio constitutivo, los estatutos y demás reglamentación o disposiciones administrativas vigentes de COCESNA.
- g) Preparar y presentar a la Presidencia Ejecutiva el presupuesto operativo de inversión del ICCAE.
- h) Establecer un control estadístico del comportamiento de la capacitación aeronáutica en la región centroamericana.
- i) Dirigir, supervisar y aprobar el trabajo a ejecutar por el personal del ICCAE.
- j) Informar a la Presidencia Ejecutiva del avance en la ejecución del programa anual de trabajo.
- k) Participar cuando sea invitado en las reuniones de, Directores Generales de Aeronáutica Civil y en las del Consejo Directivo de COCESNA.
- l) Proponer para aprobación del Presidente Ejecutivo de COCESNA el nombramiento del personal administrativo y técnico del ICCAE.
- m) Otras que determinen el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 41. DE LA AUDITORÍA INTERNA

La Auditoría Interna dependiendo en sus funciones del Consejo Directivo. Es el órgano de fiscalización posterior de las operaciones financieras, administrativas y técnicas, la cual operativamente estará compuesta por las siguientes áreas:

a) Administrativa-Financiera:

Área encargada de velar por el buen uso del patrimonio y el examen posterior de las operaciones administrativas o financieras.

b) Técnica:

Área encargada de velar por el buen funcionamiento técnico y operativo de las diferentes dependencias en la prestación de servicios e inversiones en proyectos.

ARTÍCULO 42. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO

El Auditor Interno será nombrado por el Consejo Directivo, la selección del Auditor Interno se hará por concurso público en las Partes Contratantes mediante el procedimiento que disponga el Consejo Directivo, la designación y nombramiento se hará en cualquiera de las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo. Su designación será por mayoría de votos del Consejo Directivo y su nombramiento será indefinido.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS DEL AUDITOR INTERNO

El Auditor Interno para ocupar tal cargo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad de una de las Partes Contratantes y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser funcionario de reconocida experiencia, capacidad y solvencia moral.
- c) Ser mayor de treinta años.
- d) Poseer título universitario a fin con los objetivos de la Auditoría Interna, con diez años de experiencia en labores de auditoría.
- e) Dominio del idioma Inglés.
- f) Alto grado de iniciativa, criterio profesional en la toma de decisiones y en la solución de problemas, habilidades de liderazgo, gerencia de proyectos y dirección de personal de alto desempeño.
- g) Dispuesto a viajar en el área centroamericana.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA

Son funciones de la Auditoría Interna:

- a) Fiscalizar las operaciones económicas y financieras, revisar los procedimientos, sistemas y registros, el manejo de fondos y bienes en general de COCESNA, en la sede central, ACNA, ACSA, ICCAE y las Gerencias de Estación.
- b) Certificar los Estados Financieros, para determinar la razonabilidad de los mismos, aplicando las normas de Auditoría generalmente aceptadas.
- c) Ejecutar todas aquellas actividades específicas que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo.

- d) Recomendar a la Presidencia Ejecutiva la promulgación de toda norma reglamentaria o procedimiento administrativo que tienda a una correcta y eficiente administración contable o financiera.
- e) Asesorar, en las materias de su competencia, al Consejo Directivo, al Presidente Ejecutivo, a los Directores de ACNA, ACSA, ICCAE y Gerentes de Estación.
- f) Presentar en cada reunión ordinaria un Informe de su gestión.
- g) Presentar en la última reunión ordinaria, su plan anual de auditoría para ser ejecutado en el año siguiente, previo análisis y revisión con la Presidencia Ejecutiva.
- h) Presentar su opinión profesional en la reunión ordinaria inmediata posterior al cierre del ejercicio económico, del Balance General, Estados de Pérdidas y Ganancias y cualesquiera otro Estado Financiero de interés al Consejo Directivo.
- i) Los establecidos por el Reglamento Administrativo-Financiero y otros aprobados por el Consejo Directivo.
- j) Fiscalizar el funcionamiento técnico y operativo de COCESNA.
- k) Fiscalizar los proyectos de inversión.
- l) Informar al Consejo Directivo y a la Presidencia Ejecutiva sobre deficiencias que observe en los servicios que presta COCESNA y proponer las medidas correctivas que considere necesarias o convenientes; y,
- m) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de COCESNA para lo cual tendrá libre acceso a instalaciones, libros y documentos.

La Auditoría Interna estará sujeta a las evaluaciones de sus labores por parte del Consejo Directivo, de una Auditoría Externa o cualquier otra designación del Consejo Directivo.

La Auditoría Interna elaborará y mantendrá actualizado un manual de auditoría el cual será aprobado por el Consejo Directivo, en el cual presente una descripción de las características y procedimientos de auditoría y las funciones tanto del área de auditoría administrativa-financiera como del área técnica.

CAPÍTULO X

ARTÍCULO 45. DE LAS GERENCIAS DE ESTACIÓN

COCESNA tendrá una Gerencia de Estación en cada una de las Partes Contratantes, a cargo de una persona nacional.

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS DEL GERENTE DE ESTACIÓN

El Gerente de Estación será nombrado por el Presidente Ejecutivo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad de la Parte Contratante y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser funcionario de reconocida experiencia, capacidad y solvencia moral.
- c) Ser mayor de treinta años.
- d) Poseer título universitario a fin con el objetivo del puesto, con diez años de experiencia en el campo técnico aplicado a la Navegación Aérea.
- e) Alto grado de iniciativa, criterio profesional en la toma de decisiones y en la solución de problemas, habilidades de liderazgo, gerencia de proyectos y dirección de personal de alto desempeño.
- f) Dominio del idioma Inglés.
- g) Viajar dentro y fuera del área Centroamericana.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL GERENTE DE ESTACIÓN

Además de las funciones administrativas y técnicas propias de su operación, corresponde al titular de cada uno de estos órganos:

- a) Informar al Director de la ACNA sobre los problemas en los servicios técnicos que se presenten en sus áreas de control, proponiendo medidas correctivas que consideren convenientes.
- b) Nombrar, sancionar y remover al personal sujeto a la ratificación de la Presidencia Ejecutiva.
- c) Proponer a la Presidencia Ejecutiva a través del Director de ACNA la estructura de la organización administrativa que corresponde a su Estación.
- d) Velar por el buen funcionamiento en el orden técnico operacional de los servicios de su competencia.
- e) Promover la capacitación del personal de sus Estaciones.
- f) Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos de acuerdo con el Artículo 2, inciso c), del Convenio.
- g) Promover y mercadear los servicios de COCESNA.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o negocios jurídicos que sean del giro ordinario de COCESNA que estén aprobados en el presupuesto anual hasta por la suma de Veinticinco Mil Pesos Centroamericanos.
- i) Otros que determinen la Presidencia Ejecutiva, la Dirección de ACNA y los reglamentos.

CAPÍTULO XI

ARTÍCULO 48. PROHIBICIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

No podrá ser Funcionario o empleado de COCESNA:

- a) Quien se encuentra vinculado directa o indirectamente a las empresas usuarias del servicio.
- b) Quien se encuentre vinculado a COCESNA en virtud de contratos, excepción hecha de los de prestación de servicios profesionales.
- c) Quien hubiera sido condenado en sentencia firme por delitos contra la Administración Pública, fe pública o contra el patrimonio, los delitos de peculado, malversación, fraude y exacciones ilegales; y,
- d) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad de los Miembros Representantes de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 49. CAUSA DE REMOCIÓN DE FUNCIONARIOS

La remoción del Presidente Ejecutivo, Director de ACNA, Director de ACSA, Director del ICCAE y del Auditor Interno será por mayoría en la votación del Consejo Directivo y únicamente podrán ser removidos si concurriere cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incapacidad física o mental, dictaminada por un Consejo integrado por tres médicos: uno del país sede, uno del país de origen del Presidente del Consejo Directivo y uno del país de origen del Funcionario.
- b) Si mediare declaratoria judicial de insolvencia.
- c) Cuando su conducta personal riña con la moral y comprometa el buen nombre de COCESNA.

- d) Cuando exista sentencia judicial firme condenatoria por la comisión de cualquier delito.
- e) La falta de cumplimiento de las decisiones que el Consejo Directivo le dicte. Se tendrá por falta de cumplimiento el dejar transcurrir injustificadamente el término que el Consejo Directivo haya señalado para la ejecución de sus decisiones, siempre y cuando los mismos no puedan reputarse como ilegales, antirreglamentarios o contrarios a los fines y funcionamiento de COCESNA, para lo cual deberá razonar en un término de ocho días su incumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo; y,
- f) Incumplimiento grave de las obligaciones de su cargo, debidamente comprobado.

ARTÍCULO 50. FIANZAS PARA FUNCIONARIOS

Los funcionarios nombrados por el Consejo Directivo rendirán una fianza a favor de COCESNA para garantizar las responsabilidades que se derivan del ejercicio del cargo. El costo de la fianza será asumido por COCESNA y deberá ser de afianzadora debidamente acreditada en la sede, los montos de dichas fianzas serán determinadas por el Presidente Ejecutivo y aprobadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII

ARTÍCULO 51. DEL CÓDIGO DE SERVICIOS

El personal de COCESNA, estará regido por el Código de Servicios el que incluirá entre otras disposiciones, las relaciones laborales y de servicio, la selección del personal, asegurando que los empleados tengan las cualidades indispensables para la eficiencia y operación adecuada de COCESNA.

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO 52. COMISIÓN DE USUARIOS

El Consejo Directivo aprobará la designación de una Comisión de Usuarios, compuesta por tres representantes de los usuarios de servicios que preste COCESNA, cuya función de la naturaleza que sea serán ad-honorem.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES

Son funciones de la CU:

- a) Elaborar su propio Reglamento, de acuerdo con las funciones para la cual fue creada y lo presentarán para su aprobación al Consejo Directivo por conducto del Presidente Ejecutivo.
- b) Asesorar al Consejo Directivo, al Presidente Ejecutivo, al Director de ACNA y al Director de ACSA acerca de los aspectos técnicos o tarifarios que hayan sido sometidos a su estudio por éstos o a iniciativa propia, previa solicitud ante los órganos mencionados. La Comisión podrá asimismo, iniciar el estudio de problemas técnicos después de haber informado al Consejo Directivo y al Presidente Ejecutivo de su decisión.
- c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo cuando sea invitada; y,
- d) Otras que determine el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIV

ARTÍCULO 54. DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Sujeto a las disposiciones del Convenio, los Estatutos y Reglamentos, el Reglamento Administrativo-Financiero establecerá:

- a) Las normas técnicas de control interno que de manera general ayudan: al establecimiento de una estructura básica, uniforme y eficiente del control interno en los campos administrativo y financiero; a dinamizar la gestión para el mejor cumplimiento de objetivos y metas; a facilitar la emisión de normas específicas y a facultar la evaluación de la eficiencia y eficacia de las unidades organizativas, de los funcionarios y de los empleados.
- b) Los preceptos básicos que permitirán controlar todas las actividades de orden económico y financiero, originadas por las operaciones de COCESNA, sean éstas provenientes de recursos propios, cooperación técnica, financiamiento o donaciones, de los cuales se derivarán:
 - 1) Un Sistema de Contabilidad actualizado, analítico y coherente, basado en los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, que permitirá la emisión de los Estados Financieros Básicos: El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y el Flujo de Efectivo; además de la elaboración del análisis con base en las principales razones financieras, para que la administración superior pueda conocer aspectos importantes, como:
 - Situación Financiera en general
 - Utilidades o Pérdidas acumuladas y del ejercicio
 - Cambios en la posición financiera
 - Situación de liquidez
 - Capacidad y grado actual de endeudamiento
 - Monto de las cuentas por cobrar y análisis de la eficiencia de recuperación
 - Compraventa de activos
 - Monto y cumplimiento del programa de inversiones
 - Cualquier otro análisis de interés para el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva
 - 2) Un sistema de Contabilidad de Costos actualizado, acorde a las necesidades de COCESNA, que permitirá conocer el costo/beneficio de los servicios prestados, analizarlos y actualizar las tarifas de servicios correspondientes.
 - 3) Un sistema de Presupuesto que permita controlar y conocer en cualquier momento el grado de avance en la ejecución presupuestaria y realizar análisis comparativos de los ingresos y gastos reales con los presupuestados, señalando las variaciones de mayor relevancia y las razones o justificaciones de las mismas.
- c) Las políticas que regirán el proceso de adquisición y contratación de bienes, suministros, obras y servicios.

Sobre la base de este Reglamento Administrativo-Financiero, la Presidencia Ejecutiva emitirá y sancionará los respectivos instructivos de procedimientos que regularán la ejecución y control de cada actividad específica.

CAPÍTULO XV

ARTÍCULO 55. DEL PRESUPUESTO

En su última reunión anual el Consejo Directivo, conocerá obligatoriamente el proyecto de presupuesto del año siguiente debiendo proceder a su aprobación o modificación y, en el caso de que tal aprobación no fuere posible, por cualquier causa, continuará vigente el presupuesto que se esté ejecutando.

Los presupuestos de COCESNA se apegarán a las siguientes normas:

- a) Todos los ingresos y egresos ordinarios de COCESNA serán previstos en el presupuesto de operación de cada año económico.
- b) Todas las compras de activos fijos, incluyendo sus gastos de instalación deberán ser considerados en el presupuesto de inversiones.
- c) El presupuesto de capital deberá contemplar, con la mayor exactitud posible, las fechas en que se percibirán los ingresos y se efectuarán los egresos, a fin de determinar los meses de suficiencia e insuficiencia de fondos, de tal forma que la Administración superior pueda tomar las medidas preventivas que correspondan.
- d) El año económico de COCESNA corresponderá al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.
- e) El Presidente Ejecutivo someterá los proyectos de presupuesto de cada año económico al Consejo Directivo, a más tardar el 31 de octubre anterior al año económico a que correspondan dichos presupuestos, para que sean aprobados en la última reunión ordinaria del Consejo.
- f) Los presupuestos se elaborarán en Pesos Centroamericanos.
- g) Los procedimientos que hayan de seguirse en la preparación de los cálculos presupuestados y al método de la contabilidad o control de los ingresos y egresos que no se especifiquen en el presente Artículo, se fijarán en el Reglamento Administrativo-Financiero.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56. PUBLICACIONES

COCESNA publicará los textos, boletines e instructivos necesarios para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 57. IDIOMA

El idioma oficial de COCESNA será el Español. Los idiomas que se usarán en las operaciones de control de tránsito aéreo, de las cuales sea responsable COCESNA, serán el Español e Inglés, sin perjuicio del que posteriormente adopte la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

ARTÍCULO 58. VIGENCIA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que hayan sido aprobados por los Representantes de las Partes Contratantes.

BELICE, GUATEMALA, HONDURAS, EL SALVADOR, NICARAGUA, COSTA RICA.

CAPÍTULO XVII

ARTÍCULO 59. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A partir de la aprobación de los presentes Estatutos en un período máximo de seis meses se deberán crear y modificar los reglamentos de las diferentes dependencias que conforman COCESNA, a fin de que los mismos se apeguen a los presentes Estatutos.

FIRMAS:

POR BELICE

Dr. Víctor González

POR GUATEMALA

Lic. Mario Rolando Soza

POR HONDURAS

Ing. Claro Enamorado

POR EL SALVADOR

Lic. René Rodríguez

POR NICARAGUA

Lic. Ismael Mayorga

POR COSTA RICA

Lic. Juan Mena Murillo





**RESOLUCIONES CONSEJO DIRECTIVO DE COCESNA
REFERENTE AL COMITÉ TÉCNICO**

**Centésima Vigésima Segunda (122) Reunión Ordinaria del Consejo Directivo,
Comalapa, El Salvador, 9 de abril de 2003**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2

2.1. APROBAR LA PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE FORMAR UN COMITÉ TÉCNICO CONFORMADO POR LOS DIRECTORES GENERALES DE AERONÁUTICA CIVIL DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE COCESNA, EL CUAL TENDRÁ A CARGO LA REVISIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS QUE SEAN PRESENTADAS TANTO POR ACSA, ACNA E ICCAE Y LAS RECOMENDACIONES QUE SURJAN DEL MISMO SERÁN PRESENTADAS AL CONSEJO DIRECTIVO PARA LA RESPECTIVA TOMA DE DECISIONES. ASIMISMO, SE PROGRAMA UNA REUNIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, QUE TENDRÁ LUGAR EN SAN PEDRO TOWN AMBERGUIS CAYE, BELICE, EL DÍA JUEVES 29 DE MAYO DE 2003.

Centésima Cuadragésima Primera (141) Reunión Ordinaria del Consejo Directivo, Comalapa, El Salvador, 17 de marzo de 2006.

RESOLUCIÓN NÚMERO ROCD-141-2

ROCD-141-2.6. REACTIVAR EL COMITÉ TÉCNICO Y QUE ESTE SE PROCEDA A REGLAMENTARSE, EL CUAL TENDRÁ COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL ATENDER ASUNTOS DE LAS AGENCIAS (ACNA, ACSA E ICCAE) Y NECESIDADES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE COCESNA; ASIMISMO, QUE EL MISMO SE REÚNA UNA VEZ CADA MES.

COCESNA





SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

VIGESIMOSEXTA REUNION DEL CONSEJO SECTORIAL DE MINISTROS DE TRANSPORTE DE CENTROAMERICA

(XXVI COMITRAN, Guatemala, 2 de junio de 2006)

RESOLUCION No. 02-2006 (COMITRAN XXVI)

EL CONSEJO SECTORIAL DE MINISTROS DE TRANSPORTE DE CENTROAMERICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y de sus Anexos, firmado el 7 de diciembre de 1944, del cual son Parte los Estados del Subsistema de Integración Económica, deben definirse e implantarse requisitos apropiados en materia de certificación de productos aeronáuticos, explotación de aeronaves y otorgamiento de licencias al personal técnico aeronáutico, así como en otras áreas en el ámbito de la seguridad de la aviación civil;

Que algunas de las funciones derivadas de la aplicación de ese Convenio, pueden ser realizadas, de manera más eficiente, a nivel regional, de modo que pueden llevarse a cabo, de forma conjunta, por grupos especializados de expertos, que asistan a los Estados en la preparación de la normativa necesaria y colaboren con la industria, en su aplicación;

Que los beneficios de emprender, a nivel regional, la adopción de normas comunes de seguridad y la actividad de velar porque los productos, las personas y las organizaciones cumplan dichas normas, es garantizar, en todo momento, un nivel elevado y uniforme de protección de los ciudadanos centroamericanos en el ámbito de la aviación civil, y de manera que facilite la libre circulación de personas, mercancías y servicios;

Que ya se han iniciado en la región actividades de armonización y de evaluación técnica conjunta en algunos campos y sectores, tendiente a establecer un Sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de Reglas de Aviación Civil (Sistema RAC) que permita obtener la demostración de cumplimiento de esas Reglas, cumpliendo con los estándares mínimos de seguridad, que las autoridades necesitan para la emisión de las certificaciones correspondientes.

Que para ello, es necesario determinar los compromisos que los Estados y otras entidades deben observar en el marco de sus competencias para garantizar el funcionamiento del Sistema, así como los requisitos y procedimientos conjuntos para la elaboración de reglas de aviación civil y documentos asociados y los criterios para su implantación, en los que se basará la operatividad del Sistema;

Que ante el dinamismo de la actividad y con el propósito de ser oportunos en decidir aspectos que afecten la seguridad aeronáutica, se hace necesario dotar al Sistema de la suficiente agilidad, en cuanto a toma de decisiones, aprobación de normas, documentos y otras actividades para su gestión y desarrollo;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 28, 36, 37 numeral 2 literal c), 41, 43, 44 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-

RESUELVE:

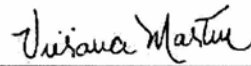
PRIMERO. Aprobar el Reglamento Centroamericano sobre el Sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de Reglas de Aviación Civil conjuntas (Sistema RAC) en la forma en que aparece en el Anexo de esta Resolución del que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO. Encomendar a los Viceministros o Autoridades competentes de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala, representados en el Consejo Directivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), la aprobación de las reformas que en el futuro requiera el Reglamento Centroamericano sobre el Sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de Reglas de Aviación Civil (Sistema RAC).

TERCERO. La presente Resolución entra en vigor 30 días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 2 de junio de 2006

Viviana Martín Salazar
Viceministra de Transporte en
representación del Ministerio de
Obras Públicas y Transportes
Costa Rica



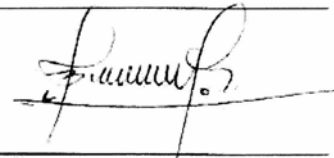
René Mauricio Chavarría Portillo
Viceministro de Transporte en
representación del Ministerio de
Obras Públicas, Transportes,
Vivienda y Desarrollo Urbano
El Salvador



Eduardo Castillo Arroyo
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda
Guatemala



Bayardo Pegoada Figueroa
Subsecretario de Transporte en
representación de la Secretaría de
Obras Públicas, Transporte y
Vivienda
Honduras



Ricardo Vega Jackson
Ministro de Transporte e
Infraestructura
Nicaragua



ANEXO
REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO E
IMPLEMENTACIÓN DE FORMA ARMONIZADA DE REGLAS DE AVIACIÓN CIVIL
CONJUNTAS (SISTEMA RAC).

CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

En este Reglamento se establecen los elementos básicos del Sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de Reglas de Aviación Civil Conjuntas (Sistema RAC). Asimismo, se determinan los compromisos que las Autoridades de Aviación Civil y otras entidades deben observar para garantizar su funcionamiento.

En el Apéndice 1, denominado RAC 11, se establecen los requisitos y procedimientos conjuntos para la elaboración de reglas de aviación civil maestras (MRAC) y documentos asociados y los criterios para su implementación, en los que se basará la operatividad de dicho Sistema.

CAPITULO II
DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Artículo. 2 Las expresiones, términos o siglas empleados en el presente Reglamento, tendrán el significado siguiente:

AAC: Autoridad de Aviación Civil de un Estado miembro del Sistema RAC.

Adopción: Resolución del Director de COCESNA/ACSA sobre la base de lo establecido en este Reglamento, con la que se da por concluido el proceso para el establecimiento de una nueva MRAC, de una enmienda a una MRAC existente o documento asociado, y por tanto es elegible para su aprobación por el Consejo Directivo de COCESNA y publicación oficial por parte de cada Estado.

CCA (Circular Conjunta de Asesoramiento): Texto asociado a los requisitos de una MRAC, para clarificar y proporcionar guías para su aplicación. Contiene explicaciones, interpretaciones y/o métodos aceptables de cumplimiento.

Certificación: Cualquier forma de reconocimiento de que un producto, componente o equipo, una organización o una persona cumple los requisitos aplicables.

Certificado: Cualquier autorización, licencia u otro documento expedido como consecuencia de la certificación.

COCESNA: Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea.

COCESNA/ACSA: Agencia Centroamericana de Seguridad Aeronáutica dependiente de COCESNA.

Código único: Reglas empleadas de forma exclusiva por un Estado para certificar, según sea aplicable, productos, servicios, personas u organizaciones relacionadas con sus operaciones.

Convenio de Chicago: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y sus Anexos.

Estado miembro del Sistema RAC (Estado miembro): Estado que ha asumido los compromisos necesarios establecidos para la implantación del Sistema RAC.

Evaluación técnica conjunta: Evaluación técnica del solicitante de un certificado gestionada por COCESNA/ACSA realizada con personal propio o mediante un equipo conjunto de evaluación.

Exención: Declaración escrita de una AAC, efectuada de conformidad con lo establecido en una MRAC, en virtud de la cual, el cumplimiento con un requisito no será legalmente obligatorio. En su caso, la exención deberá reflejar las condiciones y circunstancias a las que esté sujeta su eficacia.

Grupo de trabajo: Grupo de personas que de acuerdo a unos términos de referencia definidos, se encargan de desarrollar una materia determinada.

MRAC (Reglas de aviación civil conjuntas maestras): Disposiciones adoptadas de conformidad con este Reglamento, que contienen los requisitos conjuntos de aviación civil y las circulares conjuntas de asesoramiento asociadas.

PCIs (Procedimientos conjuntos de implementación): Métodos de trabajo aplicables a la actividad de las AACs y COCESNA/ACSA, relacionados con la implementación armonizada de las MRAC.

Producto: Una aeronave, un motor o una hélice.

Reconocimiento mutuo: Acto mediante el que un Estado reconoce las certificaciones emitidas por otro Estado o una recomendación emitida por un equipo conjunto de evaluación, sin investigación técnica adicional alguna.

Sistema RAC: Sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de Reglas de Aviación Civil Conjuntas.

CAPITULO III PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 3. Soberanía

En el Sistema RAC, cada AAC en forma individual mantiene la responsabilidad sobre la seguridad de la aviación civil y la implantación de las MRAC en sus respectivos Estados, observando la aplicación de los elementos y condiciones del Sistema. En ese sentido y sin perjuicio de otras responsabilidades, las AACs son responsables de:

- la emisión, modificación, revocación y suspensión de las correspondientes certificaciones, y
- la imposición de sanciones

Artículo 4. Objetivo del Sistema

El objetivo del Sistema RAC es el reconocimiento mutuo de las certificaciones emitidas, para lo que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a. Que la certificación la emita un Estado miembro o que se emita en virtud de un proceso de evaluación técnica conjunta.
- b. Que para la concesión de la certificación se haya demostrado cumplimiento con el contenido de las MRAC.
- c. Que para la concesión de la certificación y la vigilancia se hayan aplicado los procedimientos conjuntos de implementación (PCIs).
- d. Que se apliquen los procesos de estandarización establecidos.

Artículo 5. Recursos de revisión e impugnación

Contra las resoluciones emitidas por las autoridades nacionales competentes, podrán interponerse los recursos que otorga el derecho interno de cada Estado miembro.

CAPITULO IV DE LOS COMPROMISOS Y FUNCIONES

Artículo 6. De la cooperación entre las AACs y las funciones generales.

- (a) Las AACs cooperarán en todos los aspectos relacionados con la seguridad y con la seguridad operacional, con el objeto de garantizar que se alcance un alto nivel en todos los Estados Miembros, se evite la duplicación de trabajo entre las AACs y se facilite el intercambio de productos, servicios y personas. De tal manera, desarrollarán de forma conjunta requisitos de aviación civil y explicaciones, interpretaciones y métodos de cumplimiento relativos a los mismos, así como sus procedimientos de implementación y de estandarización.

A esos efectos, COCESNA/ACSA facilitará el desarrollo e implementación conjunta de los referidos requisitos de aviación civil, de forma que sólo sea necesaria una única evaluación técnica para verificar su cumplimiento.

- (b) Las AACs y COCESNA/ACSA aplicarán las RAC 11.
- (c) El Director de COCESNA/ACSA adoptará y comunicará la adopción de las MRAC y documentos asociados y de sus enmiendas.

Artículo 7. De las funciones del Consejo directivo de COCESNA

COCESNA está administrada por un Consejo Directivo al que corresponden las facultades que le atribuyen el Convenio constitutivo de COCESNA, sus Estatutos y los reglamentos, por lo que en la aplicación de este reglamento el Consejo Directivo de COCESNA será responsable de:

- Establecer la política general de operación del Sistema RAC.
- Decidir sobre cuestiones de relación entre el Consejo Directivo de COCESNA, COCESNA/ACSA y los Estados miembros en las materias cubiertas por este reglamento.

- Modificar las disposiciones de este Reglamento.
- Determinar los desarrollos normativos a ser acometidos de forma conjunta en el marco del Sistema RAC.
- Aprobar las MRAC y sus documentos asociados.
- Decidir sobre los objetos susceptibles de reconocimiento mutuo.
- Decidir sobre los procesos de estandarización aplicables y la aplicación del reconocimiento mutuo.
- Decidir sobre las acciones a tomar en caso de que un Estado no cumpla con las tareas inherentes al presente Reglamento y sus documentos de desarrollo.
- Resolver los conflictos inherentes al funcionamiento del Sistema.
- Decidir sobre las apelaciones interpuestas por los integrantes del Sistema, relacionadas con su operatividad.
- Mantener los registros requeridos en este Reglamento.
- Decidir sobre acuerdos con terceros.
- Decidir sobre la aceptación de nuevos miembros del Sistema y sobre su participación y la participación de terceros en las actividades desarrolladas.

Artículo 8. De los compromisos y funciones de los Estados miembros y AACs

1. Las AACs:

- (a) Deberán tener participación, dentro de sus posibilidades, en el proceso de desarrollo de reglas de aviación civil conjuntas MRACS, haciendo lo posible para proporcionar sus mejores expertos para integrar los grupos de trabajo involucrados en este proceso.
- (b) Gestionarán la emisión, publicación e implantación de todas las MRAC como códigos únicos, tan pronto como estén disponibles y de acuerdo con las fechas establecidas en las mismas. Una vez acordado el desarrollo de un área particular o general de regulación en el Consejo Directivo de COCESNA, cada Estado miembro se inhibirá de desarrollar actividad reglamentaria en forma unilateral por su cuenta en esa área. El inicio de actividades de desarrollo reglamentario en esas materias, lo será en el marco de su desarrollo conjunto de acuerdo con los términos del presente Reglamento o por razones de actualización de sus reglamentos antes de que la MRAC correspondiente esté disponible. En casos excepcionales surgidos a un Estado miembro, en los que pueda apreciarse que la aplicación de las MRAC no fuera satisfactoria, la AAC involucrada dará conocimiento de este hecho a COCESNA/ACSA, a efecto de que pueda discutirse en el seno del Consejo Directivo de COCESNA tal situación, pudiendo acordarse el código y procedimientos aplicables a ese caso particular.
- (c) Deberán tener participación, dentro de sus posibilidades, en el proceso de definición de procedimientos que permitan la realización de una única evaluación técnica, en la demostración de cumplimiento con las MRAC aceptable para todas las AACs (Procedimientos conjuntos de implementación y de estandarización), aceptando la aplicación y aplicando dichos procedimientos y utilizándolos de forma exclusiva en las demostraciones de cumplimiento con las MRAC. Asimismo, harán lo posible para proporcionar a sus mejores expertos para integrar los grupos y equipos conjuntos involucrados en la definición y aplicación de dichos procedimientos.
- (d) Aceptarán las visitas de estandarización y velarán porque las personas y departamentos implicados colaboren con la actividad del equipo dispuesto al

efecto. Asimismo, procederán a la suspensión o revocación de exenciones y certificaciones concedidas, cuando como consecuencia de los procesos de estandarización, se determine que no se concedieron siguiendo adecuadamente las reglas y procedimientos conjuntos.

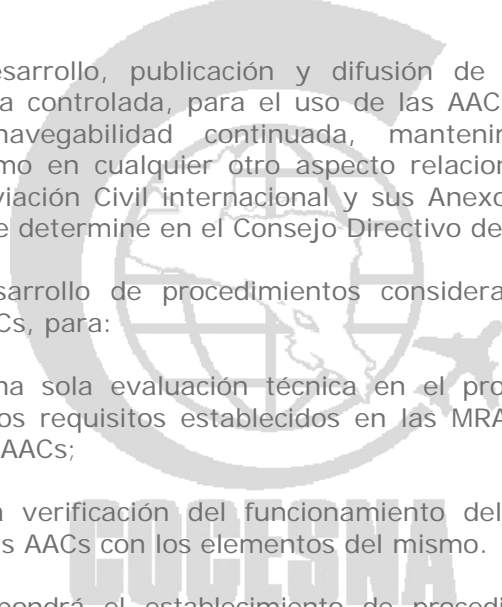
- (e) Llevarán a cabo, en los términos del presente Reglamento, las actividades específicas que correspondan a las AACs en el proceso de desarrollo e implementación de las MRAC de acuerdo con lo dispuesto en las RAC 11 y sus documentos asociados.
 - (f) Darán respuesta y seguimiento a los procesos de consulta que inicie COCESNA/ACSA, involucrando en dicho proceso a las partes interesadas con sede en su Estado, canalizando sus inquietudes en el proceso de desarrollo de las MRAC.
 - (g) Se ajustarán para la concesión de exenciones a sus administrados, a lo establecido en las RAC correspondientes y a lo prescrito en las RAC 11, y para tales efectos valorarán respecto de COCESNA/ACSA la emisión de recomendaciones sobre la procedencia de la concesión en los casos pertinentes.
 - (h) Llevarán a cabo las actividades específicas relativas a la imposición de sanciones en base a sus propios hallazgos, a los de COCESNA/ACSA y a los de los equipos conjuntos de evaluación y vigilancia.
2. Una vez acreditado el cumplimiento con los requisitos técnicos contenidos en las MRAC, mediante la aplicación de los procedimientos conjuntos de implementación y aplicados los procesos de estandarización correspondientes, las certificaciones emitidas por un Estado miembro serán eficaces en todos los demás Estados miembros. Asimismo, los Estados miembros reconocerán, sin más requisitos técnicos ni evaluación, las recomendaciones de las evaluaciones técnicas conjuntas expedidas de conformidad con las MRAC, para ello, cumplirán, sin retraso con los requisitos legales correspondientes aplicables en cada Estado, de forma que sea efectivo el reconocimiento mutuo de certificados en base a una única evaluación técnica. Cuando la certificación o evaluación técnica original sea para un determinado propósito, cualquier reconocimiento subsiguiente servirá únicamente para el mismo propósito o propósitos específicos, que deberán estar expresamente definidos.

Artículo 9. De las funciones de COCESNA/ACSA:

La finalidad de la Agencia Centroamericana de Seguridad Aeronáutica es proveer servicios en materia de seguridad operacional, así como recomendar, asesorar, orientar y facilitar a los Estados miembros el cumplimiento de las obligaciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos específicamente en lo relativo a seguridad aeronáutica. En ese sentido y además de las funciones propias de gestión de la organización en lo que se refiere a planificación, ejecución de lo planificado y coordinación con los Estados de las actividades en materia de disposiciones, vigilancia y control de tendencias,

COCESNA/ACSA;

- (a) Realizará las actividades específicas que le correspondan de acuerdo con lo establecido en las RAC 11.

- 
- (b) Para llevar a cabo las tareas relativas a la gestión del desarrollo e implementación conjunta de requisitos de aviación civil, ajustará sus métodos de trabajo a los requisitos y material complementario incluido en las RAC 11 en general y en las MRAC y sus documentos asociados en particular.
- (c) Cooperará con los Estados miembros en sus relaciones con organismos de terceros países e internacionales competentes en los asuntos regulados por las MRAC. En particular, colaborará en la armonización de normas y en el reconocimiento de las aprobaciones que certifiquen la aplicación satisfactoria de las normas en el marco de acuerdos de trabajo celebrados con esos organismos.
- (d) Propondrá al Consejo Directivo de COCESNA el inicio de los desarrollos normativos que procedan en un área particular o general de regulación y reformas a este Reglamento.
- (e) Gestionará el desarrollo, publicación y difusión de las MRAC y documentos asociados de forma controlada, para el uso de las AACs en el campo del diseño, fabricación, aeronavegabilidad continuada, mantenimiento y operación de aeronaves, así como en cualquier otro aspecto relacionado con la aplicación del Convenio sobre Aviación Civil internacional y sus Anexos y en cualquier caso, de acuerdo a lo que se determine en el Consejo Directivo de COCESNA.
- (f) Gestionará el desarrollo de procedimientos considerando la utilización de los recursos de las AACs, para:
- (1) que se realice una sola evaluación técnica en el proceso de demostración de cumplimiento de los requisitos establecidos en las MRAC de forma beneficiosa y aceptable para las AACs;
 - (2) que se realice la verificación del funcionamiento del sistema y del grado de cumplimiento de las AACs con los elementos del mismo.
- (g) Gestionará y propondrá el establecimiento de procedimientos administrativos y técnicos que supongan una sola acción administrativa del solicitante por cada solicitud.
- (h) Gestionará los grupos de trabajo y equipos conjuntos necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al Sistema RAC.
- (i) Gestionará la documentación generada con motivo del funcionamiento del Sistema RAC.
- (j) Gestionará el desarrollo del entrenamiento necesario para el personal de las AACs y, en lo que sea aplicable, de la industria para la implantación de las MRAC.
- (k) Gestionará con personal propio o mediante la formación de equipos conjuntos, la vigilancia de las actividades contempladas en certificaciones que fueran concedidas en base a evaluaciones técnicas conjuntas y su desarrollo en condiciones seguras.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10. Disposiciones adicionales

(a) Aceptación de certificaciones existentes.

La AAC de un Estado miembro podrá emitir certificaciones de acuerdo con requisitos y procedimientos diferentes a los establecidos de conformidad con el Sistema RAC, al amparo de su Sistema nacional actual, hasta tanto se produzca la implementación de las MRAC correspondientes. Las certificaciones existentes, concedidas de acuerdo con lo anterior, serán aceptables en dicho Estado en función de lo establecido en las MRAC y RAC nacionales aplicables y en tanto se cumplan las condiciones de mantenimiento en vigor establecidas al efecto, no siendo en ningún caso objeto de reconocimiento mutuo, hasta que se produzca su adaptación al nuevo Sistema. Las AACs y COCESNA/ACSA deberán establecer los procedimientos que en su caso sean necesarios para la adaptación de las referidas certificaciones al nuevo Sistema.

(b) Aceptación de certificaciones de terceros países.

La AAC de un Estado miembro del Sistema RAC solo podrá expedir certificados relacionados con la implementación de reglas conjuntas, basándose en certificados expedidos por las Autoridades Aeronáuticas de un tercer país si está previsto en las MRAC o en base a los acuerdos de reconocimiento mutuo aceptados a nivel global del Sistema y dicho tercer país.

(c) Flexibilidad

Las disposiciones contenidas en las reglas de aviación civil conjuntas MRAC, no impedirán que un Estado miembro reaccione inmediatamente ante un problema de seguridad relacionado con un producto, una persona o una organización sometidos a dichas reglas.

Si el problema es resultado de un nivel inadecuado de seguridad derivado de la aplicación de las MRAC, o de una imprevisión en las MRAC o en sus disposiciones de aplicación, el Estado miembro notificará inmediatamente a COCESNA/ACSA y a los demás Estados miembros las medidas adoptadas y su motivación.

COCESNA/ACSA valorará dichas medidas y motivación, recomendando lo que proceda en torno a su mantenimiento, pudiendo, en su caso, recomendar al Estado miembro la revocación o modificación de las medidas adoptadas de conformidad con la valoración efectuada. Si así se considerara procedente, adoptará también las medidas necesarias para que se proceda a la modificación de la norma relacionada.

COCESNA/ACSA informará de todo ello al Consejo Directivo de COCESNA

(d) Exenciones

Un Estado miembro puede, en circunstancias excepcionales, conceder una exención del cumplimiento de cualquier requisito, según lo permita la MRAC correspondiente,

si considera que se mantiene un nivel de seguridad aceptable, todo ello de acuerdo con y ajustándose a las condiciones establecidas en las RAC 11.

(e) Acceso a la información

Se deberán mantener registros de las actuaciones seguidas para el desarrollo e implementación de las MRAC con el fin de poder evaluar el desempeño del Sistema y suministrar a las partes interesadas la información que necesiten para mejorar la seguridad aérea. Con arreglo a la legislación aplicable, las AACs y COCESNA/ACSA limitarán la difusión de la información a lo estrictamente necesario, adoptando las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad.

(f) Participación de terceros países u organizaciones y candidatos a miembros del Sistema.

- Candidatos

El Sistema RAC estará abierto a la participación de terceros países que sean partes contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y que ratifiquen los compromisos necesarios.

Los Estados solicitantes deberán explicar al Consejo Directivo de COCESNA su forma de cumplimiento con tales compromisos, así como sus métodos y prácticas en los campos cubiertos por el Sistema RAC. El Consejo Directivo de COCESNA podrá solicitar a COCESNA/ACSA la realización de las evaluaciones técnicas pertinentes de los Estados candidatos, debiendo formular las recomendaciones del caso. La solicitud, fecha de entrada al Sistema y las condiciones aplicables deberán ser aceptadas por los Estados miembros en el seno del Consejo Directivo de COCESNA.

- Participación de terceros

El Consejo Directivo de COCESNA determinará el carácter y el alcance de la participación de otros Estados y organizaciones en el trabajo relacionado con el funcionamiento del Sistema RAC y las normas de dicha participación.

**RESOLUCIONES CONSEJO DIRECTIVO DE COCESNA
REFERENTE A LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Centésima Trigésima Novena (139) Reunión Ordinaria del Consejo Directivo, San José, Costa Rica, 20 de enero de 2006.

RESOLUCIÓN NÚMERO ROCD-139-3

ROCD-139-3.2. SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, ASÍ COMO EL CARGO DE SECRETARIO TÉCNICO QUE TENDRÁ A CARGO LA RESPONSABILIDAD DE EL SISTEMA RAC, EL COA CENTROAMERICANO, LOS APORTES A LOS ESTADOS MIEMBROS Y DARÁ EL SEGUIMIENTO A LOS DIFERENTES PROYECTOS TÉCNICOS QUE LE ENCARGUE EL CONSEJO DIRECTIVO.

Centésima Cuadragésima (140) Reunión Ordinaria del Consejo Directivo, La Ceiba, Honduras, 24 de febrero de 2006.

RESOLUCIÓN NÚMERO ROCD-140-7

REFERENTE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE COCESNA, SE DA POR APROBADA LA PROPUESTA PRESENTADA DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO, ASIMISMO, SE INSTRUYE QUE A LAS MISMAS SE INCLUYAN FUNCIONES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA GESTIÓN DE SEGURIDAD TANTO DE COCESNA COMO DE LOS ESTADOS MIEMBROS.



COCESNA

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE COCESNA

NATURALEZA

El Consejo Directivo dispondrá de una Secretaría Técnica que estará encabezada por un Secretario, los funcionarios y asesores que se consideren necesarios.

OBJETO

La Secretaría Técnica es el órgano asesor del Consejo Directivo es una dependencia de COCESNA, depende de dicho Consejo directamente y tiene a cargo el sistema RAC y las funciones que el Consejo Directivo establezca mediante las resoluciones que correspondan.

NOMBRAMIENTO

El Consejo Directivo, mediante el procedimiento que disponga, seleccionará y nombrará al Secretario Técnico del Consejo Directivo. La designación y nombramiento se hará en cualquiera de las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo. Su designación será por mayoría de votos y su nombramiento será indefinido.

REQUISITOS DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Para ser Secretario Técnico del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser de nacionalidad de una de las Partes Contratantes y estar en el ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser funcionario de reconocida experiencia, capacidad y solvencia moral.
- c) Ser mayor de treinta y cinco años.
- d) Poseer título universitario y experiencia comprobada de no menos de 10 años en el campo aeronáutico.
- e) Conocimiento del idioma inglés.
- f) Poseer alto grado de iniciativa, criterio profesional en la toma de decisiones y en la solución de problemas, habilidades de liderazgo y dirección de personal de alto desempeño.
- g) Disponibilidad para viajar dentro y fuera del área centroamericana.

FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a) Actuar como Secretario Técnico en las sesiones del Consejo Directivo ampliado con otros miembros del Sistema RAC.
- b) Elaborar los procedimientos para la gestión de manera ordenada de los asuntos competencia del Consejo Directivo relacionados con la operatividad del Sistema RAC.
- c) Mantener los registros requeridos en las disposiciones emitidas para el establecimiento desarrollo del Sistema RAC.
- d) Gestionar la tramitación de manera ordenada de los asuntos competencia del Consejo Directivo relacionados con la operatividad del Sistema RAC.
- e) Vigilar el aseguramiento de la Gestión de la Seguridad Operacional de ACSA y sus Estados Miembros.
- f) Asesorar al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan el sistema RAC.
- g) Asesorar al Consejo Directivo y a los Directores de las Autoridades de Aviación Civil en materia de Transporte Aéreo y en otras que sean solicitadas.
- h) Coordinar y actuar como Secretario de las reuniones del Comité Técnico de los Directores de Autoridades de Aviación Civil.

- i) Participar en las Reuniones del Consejo Directivo.
- j) Participar en las reuniones de los Directores de Autoridades de Aviación Civil de Centroamérica y Panamá.
- k) Participar en las reuniones de la Comisión Latinoamérica de Aviación Civil (CLAC).
- l) Participar en las reuniones en relación a sus funciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- m) Coordinar la oficina de la representación de Centroamérica y Panamá ante el consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- n) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

